



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 FEB 2019

VISTO el Expte n° 39.357-018 (I y II Cuerpos), por el cual la Dirección General Universitaria de Salud informa sobre las inasistencias incurridas por el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI, DNI. N° 12.733.690, agente Categoría 04 del Agrupamiento Profesional, quien se desempeña como médico auditor en esa Dirección General (fs. 1); y

CONSIDERANDO:

Que en su presentación de fs. 1 la mencionada Dirección General manifiesta que el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI hizo uso de licencia por "atención de familiar enfermo" por el término de treinta (30) días, desde el 06 de junio y hasta el 05 de octubre de 2018;

Que una vez finalizado el período de licencia del Dr. BAACLINI, el mismo no se reintegró a sus funciones habituales, teniendo en cuenta que de acuerdo a las funciones que desempeña no siguió el procedimiento correspondiente para estos casos, motivo por el cual la Dirección General Universitaria de Salud con fecha 18 de octubre de 2018 intimó al nombrado a justificar sus inasistencias, bajo apercibimiento de cesantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 143° del Decreto n° 366-006, conforme consta a fs. 3;

Que mediante presentación de fecha 19 de octubre de 2018 que obra a fs. 4, el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI solicitó autorización para extender su licencia por atención de familiar enfermo, alegando que entiende que su pedido se encuentra fuera de término y que no pudo solicitarlo con anterioridad debido al delicado estado de salud de su madre y a cuyos efectos adjunta certificado médico correspondiente (fs. 5);

Que la Dirección General Universitaria de Salud mediante informe de fecha 23 de octubre de 2018 señala que atento a lo solicitado por el Dr. BAACLINI con fecha 19 de octubre del año en curso y teniendo en cuenta que el mismo no cumplimentó en tiempo y forma el aviso de su ausentismo, como así también que no es la primera vez que incurre en este accionar;

Que en este sentido, la citada Dirección General señala que su solicitud de licencia por atención de familiar enfermo desde el 06 de octubre de 2018 y por el término de treinta (30) días es considerada fuera de término, motivo por el cual se tomó la decisión de NO justificar de manera retroactiva el período solicitado hasta el 16 de octubre de 2018;

////////////////////

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

Expte n° 39.357-018 (I y II Cuerpos),

-2-

//////////

Que por otro lado, la citada Dirección General informa que luego de la intimación cursada al Dr. BAACLINI se le comunicó la decisión expuesta anteriormente como así también que no se le concederán la totalidad de los cien (100) días de extensión de licencia por atención de familiar enfermo previstos por el artículo 104° del Decreto n° 366-006, debido a la cantidad de días acumulados de licencia por la mencionada causa (cuarenta y dos (42) días de extensión más los treinta (30) días ya otorgados) ya que por necesidades de servicio es necesaria su presencia en la ya mencionada Dirección General;

Que por último señala, que en cuanto a su pedido de extensión de la licencia en cuestión correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de octubre y hasta el 04 de noviembre de 2018, solicitados por el Dr. BAACLINI mediante certificado médico, el mismo se encuentra pendiente hasta tanto el Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) se expida al respecto ya que el nombrado también desempeña funciones en el Hospital del Niño Jesús;

Que cabe destacar que el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI solicitó licencia por enfermedad desde el 22 de enero y hasta el 09 de febrero de 2018, adjuntado certificado médico y que la misma no le fue autorizada por la autoridad competente (fs. 8);

Que el Departamento de Salud Ocupacional del SIPROSA y el Hospital del Niño Jesús informan que el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI NO registra licencia por enfermedad desde enero y hasta 23 de marzo de 2018, conforme consta a fs. 13 y fs. 15;

Que a fs. 20 la Dirección General Universitaria de Salud solicita nuevamente al SIPROSA que informe las insistencias por razones de salud del Dr. BAACLINI a partir del 31 de julio de 2018, como así también la si el nombrado hizo uso de licencia por atención de familiar enfermo desde el 06 de agosto y hasta el 05 de octubre de 2018 (fs. 24); a tales efectos el Departamento de Salud Ocupacional del SIPROSA informa a fs. 23 que el nombrado no registra licencia por enfermedad a partir de la fecha antes mencionada;

Que asimismo, a fs. 26/27 la Dirección General Universitaria de Salud procedió a elaborar un informe pormenorizado de las licencias por atención de familiar enfermo otorgadas al Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI durante 2018 del cual se desprende que el nombrado gestionó las mismas fuera de término;

//////////

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Expte n° 39.357-018 (I y II Cuerpos),

-3-

//////////

Que a fs. 31, 33 y 40 el Dr. BAACLINI solicitó pronto despacho de las presentes actuaciones, como así también solicitó copias de las mismas a fs. 29, 35/36, 37, 40 y 44;

Que con fecha 29 de octubre de 2018 se notificó en el domicilio del Dr. BAACLINI que el expediente de marras se encuentra a su disposición en la Dirección General de Mesa de Entradas, Salidas, Archivo y Protocolización desde el 18 de octubre de 2018;

Que en cuanto a lo solicitado por la Dirección General Universitaria de Salud a fs. 24, el Departamento de Salud Ocupacional del SIPROSA informa que el Dr. BAACLINI no registra insistencias por razones de salud desde el 31 de julio y hasta el 22 de octubre de 2018 (fecha del mencionado informe);

Que mediante presentación de fecha 07 de noviembre de 2018 que obra a fs. 53/56, el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI plantea la nulidad de las presentes actuaciones ya que contienen vicios en los procedimientos administrativos, por falta de notificación fehaciente del expediente de marras y por negarse esta Administración a concederle las copias de las mismas, como así también deduce una acción de Habeas Data y solicita la nulidad de las actuaciones en virtud de no poder haber ejercido su posibilidad de demostrar la falta de veracidad o discrecionalidad de lo que se le imputara, lo cual desconoce ya que no media causa alguna administrativa o judicial en su contra, entre otros fundamentos;

Que con fecha 13 de noviembre de 2018 el Dr. BAACLINI solicita se emita resolución correspondiente a su pedido de prórroga de la licencia por atención de familiar enfermo, ya que manifiesta que esta Universidad lo mantiene laboralmente en un vacío ilegal al respecto (fs. 70);

Que mediante presentación de fecha 16 de noviembre de 2018 que en copia corre a fs. 77/77 vta. la Dirección General de Asuntos Jurídicos intima al Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI para que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas de la recibida la presente justifique sus insistencias a su lugar de trabajo, desde el 05 de octubre y hasta la fecha de la mencionada intimación, bajo apercibimiento de aplicar lo previsto en el artículo 143° inciso a) y b) del Decreto n° 366-006;

Que asimismo, se intima al nombrado para que de cumplimiento con los extremos exigidos en el artículo 104° del Decreto n° 366-006 el cual//////////

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos),

-4-

////////establece la Licencia por Atención de Familiar Enfermo, cuya norma se transcribió en la citada intimación;

Que en respuesta a ello, mediante nota del 20 de noviembre de 2018 obrante a fs. 78, el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI ratifica la nulidad del expediente de referencia por falta de notificación formal y habersele negado la vista y copias del mismo y el derecho constitucional a la defensa, como así también rechaza por improcedente la intimación bajo apercibimiento de cesantía ya que es improcedente, a tales efectos adjunta en copia simple Certificados Médicos (fs. 79/80, Declaración Jurada de familiares a su cargo (fs. 81), constancia de discapacidad de madre y hermano (fs. 82), Carta Documento remitida por la Dirección General Universitaria de Salud (fs. 84), Nota al Señor Secretario de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán (APUNT) (fs. 85/86) y transcripciones textuales relativas a su pedido de licencia (fs. 87/88);

Que a fs. 99/341 obran copias simples de planillas de asistencia del personal de la Dirección General Universitaria de Salud turno mañana correspondientes al período comprendido entre el 02 de enero y hasta el 06 de diciembre de 2018, como así también se adjunta copia certificada de la ficha médica del Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI (fs. 342/344 vta.);

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pone en conocimiento del Dr. BAACLINI que el expediente de marras se encuentra en esa Dirección General para que tome vista del mismo, para lo cual el nombrado se notificó fehacientemente el 12 de diciembre de 2018; conforme consta a fs. 345;

Que posteriormente, mediante presentación de fecha 14 de diciembre de 2018 obrante a fs. 346, el Dr. BAACLINI presenta descargo y toma vista del expediente de referencia en disconformidad por lo que ratifica la nulidad del procedimiento por falta de notificación formal y por los demás fundamentos que allí expone; A fs. 347 obra la correspondiente Acta de Toma de Vista de las presentes actuaciones de las cuales el nombrado extrae copias de las mismas;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 348/354 vta. que resulta relevante, forzoso e imprescindible analizar en el presente caso que la Dirección General Universitaria de Salud cuenta con un Procedimiento Interno de Justificación de Licencias por Razones de Salud, conocido por todos los agentes que se desempeñan en esta Universidad////////


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos),
-5-

//////y el cual contiene básicamente las siguientes pautas:

- 1- El agente debe comunicar personalmente o telefónicamente a su lugar de trabajo y a la Dirección General Universitaria de Salud de su inasistencia por razones de salud. Debe hacerlo en el día de la fecha de su inasistencia.-
- 2- La administración debe registrar la llamada del agente en el Sistema de Gestión de la Dirección General Universitaria de Salud, la cual puede ser vista por el Jefe de Personal de la dependencia correspondiente, quedando asentado en el Libro de Registros de Mesa de Entradas sobre los datos personales del agente.-
- 3- El agente debe presentarse ante la Dirección General Universitaria de Salud para su examen médico, con o sin certificado médico (público o privado el día de la inasistencia, en el horario vigente. El trámite es personal, pudiendo realizarlo un familiar directo en caso de imposibilidad del agente. En caso de ausencia de un familiar directo, queda a cargo de la gestión, la oficina en donde se desempeña el empleado.-
- 4- No existe justificación de licencias médicas con carácter retroactivo, rigen a partir del día de la comunicación fehaciente al servicio médico, pudiendo el médico auditor justificar la inasistencia y la falta de comunicación en caso de accidentes, enfermedades graves súbitas.-
- 5- La Administración completa el parte médico con todos los datos del agente o con la información suministrada por el familiar directo, caso contrario no se gestiona la licencia médica.-
- 6- Completado los datos anteriores, se procede a la carga de la novedad en el Sistema de Gestión, debiendo el agente pasar al consultorio del Profesional Médico Auditor para su atención.-
- 7- El médico auditor evalúa al agente, los exámenes complementarios y la documentación presentada por el mismo. Todo queda asentado en la ficha médica correspondiente y en el Sistema de Gestión.-


Ing. Agr. JOSE SIMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

//////////



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos),
-6-

//////////

- 8- El profesional médico puede justificar o no la insistencia, como así también ampliar o disminuir la cantidad de días otorgados por certificado médico.-
- 9- El médico auditor carga la licencia completando datos que le pide el sistema, firma y sella el parte médico y hace que el agente o familiar directo se notifique de su decisión consignado su firma. Luego la ficha pasa a la Dirección de la Dirección General Universitaria de Salud.-
- 10- La licencia tiene un período de cinco (5) días para quedar efectiva, de acuerdo al resultado de la auditoría domiciliaria.-

Que siguiendo con el examen legal, corresponde señalar que el caso encuadra dentro de las previsiones del Decreto nº 366-006, modificado por Resolución Rectoral nº 306-018, el cual en el artículo 104º establece: *"Los trabajadores incluidos en el presente convenio están obligados ante la Institución Universitaria a presentar una declaración jurada, consignando todos los datos de quienes integran su grupo familiar y de cómo ellos dependen de su atención y cuidado. El trabajador dispondrá de hasta 30 días corridos, en un solo período o fraccionado, en el año, con goce de haberes para atender a alguno de esos familiares que sufra enfermedad o accidente que requiera la atención personal del trabajador, plazo que podrá extenderse hasta en 100 días adicionales, extensión que será con goce de haberes. Para la justificación de estos supuestos deberá presentar la certificación profesional con identidad del paciente y la referencia explícita a que requiere atención personalizada, todo lo que será certificado por el servicio médico de la Institución Universitaria".-*

Que en cuanto a las formalidades exigidas por la norma aplicable para la concesión de la licencia perdida por el empleado, surgen de las constancias de autos que el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI presentó recién el 20 de noviembre de 2018 la documentación requerida por el citado artículo 104º para el otorgamiento la licencia, es decir, el formulario fue presentado extemporáneamente ante la oficina correspondiente;

Que por otro lado, el citado Servicio Jurídico advierte que la documentación ofrecida por el interesado y que corre a fs. 82, no//////////

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dr. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos),

-7-

/////////acredita lo requerido por la norma, por el contrario, la declaración jurada presentada ante el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (IPSST) es suscrita como titular por otro familiar del Dr. BAACLINI y no por el interesado que pretende hacer valer tal prueba;

Que es decir, los requerimientos exigidos por Decreto nº 366-006 para dar curso y otorgar la licencia por atención de familiar enfermo no fueron cumplidos oportunamente por el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI;

Que atento al tema de examen, la citada Asesoría Letrada procede a detallar las vastas normas intrauniversitarias que regulan el procedimiento para justificar inasistencias y que son concordantes con el Decreto nº 366-006 y procedimiento interno de la Dirección General Universitaria de Salud;

Que la Resolución Rectoral nº 0253-998 reza: *"el agente debe informar a la oficina donde presta servicios y a la Dirección General Universitaria de Salud que no concurrirá por encontrarse enfermo. Esta comunicación puede hacerse telefónicamente inclusive, hasta dos (2) horas después del horario de entrada, indicando: si concurrirá a consultorio interno de la mencionada Dirección General, o si espera médico en su domicilio.-"*

- a) *El agente debe concurrir a la Dirección General Universitaria de Salud, munido de una orden de atención otorgada por la oficina de personal de la repartición a la que pertenece, sin cuyo requisito no será atendido.*
- b) *En el supuesto de que su afección le impida la ambulación, el trámite indicado podrá realizarlo un familiar. De no mediar mediar esta posibilidad, la gestión quedará a cargo de la administración de la propia oficina de personal.-*

Que en relación con todo ello se encuentra la Resolución Rectoral nº 1203-993 que dispone en el artículo 10º: *" No se aceptarán pedidos de justificación fuera de término ni tampoco certificados expedidos por facultativos o servicios privados para justificar inasistencias por razones de salud y otras";*

Que como así también la Resolución Rectoral nº 1480-012 que establece en el artículo 2º: *"La planilla diaria de asistencia es el único documento válido para certificar la asistencia del personal. Debe estar/////////*

Ing. Agr. JOSE RAMÓN GARCÍA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

LIC. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos),

-8-

//////////refrendada por el Director General, Director o funcionario responsable de la dependencia y/o repartición correspondiente, cuya firma certifica la efectiva prestación de servicios, la asistencia y/o licencia del personal a su cargo, según sea el caso, y habilita el pago de los haberes mensuales correspondientes";

Que todas las normas precedentemente mencionadas se encuentran en plena vigencia dentro del ámbito de esta Universidad y es conocida por todos los agentes que trabajan en esta Institución;

Que en atención a que las planillas de asistencia es el único documento válido para certificar la asistencia del personal, el mencionado órgano asesor realizó un exhaustivo cotejo de las planillas de asistencia correspondientes al turno mañana de la Dirección General Universitaria de Salud, dejando el estudio de ellas los siguientes datos a saber:

- a) Licencia artículo 104º, Decreto nº 366-006: 04/04/18; 05/04/18; 06/04/18; 07/05/18; 08/05/18; 28/06/18, 29/06/18; 02/07/18; 03/07/18; 03/08/18; 06/08/18; 07/08/18; 08/08/18; 09/08/18; 10/08/18; 13/08/18; 14/08/18; 15/08/18; 16/08/18; 17/08/18; 21/08/18; 22/08/18; 23/08/18; 24/08/18; 27/08/18; 28/08/18; 29/08/18; 30/08/18; 31/08/18; 03/09/18; 04/09/18; 05/09/18; 06/09/18; 07/09/18; 10/09/18; 11/09/18; 12/09/18; 13/09/18; 14/09/18; 17/09/18; 18/09/18; 19/09/18; 20/09/18; 21/09/18; 26/09/18; 27/09/18; 28/09/18; 01/10/18; 02/10/18; 03/10/18; 04/10/18 y 05/10/18;
- b) El Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI hizo uso de esta licencia: tres (3) días de abril; dos (2) días de mayo; dos (2) días de junio; dos (2) días de julio; veintinueve (29) días corridos de agosto (03 al 31 de agosto); treinta (30) días corridos de setiembre (mes completo) y cinco (5) días de octubre de 2018. Es decir, contabiliza un total de setenta y tres (73) días de licencia en el presente año bajo la previsión del artículo 104º del Decreto nº 366-006;
- c) Planillas de asistencias sin firma del Dr. BAACLIN: 14/02/18; 15/02/18; 16/02/18; 19/02/18; 23/02/18; 09/03/18; 11/05/18; 01/06/18; 15/06/18; 30/07/18; 31/07/18; 08/10/18; 09/10/18; 10/10/18; 11/10/18; 12/10/18; 16/10/18; 17/10/18; 18/10/18; 19/10/18; 22/10/18; 23/10/18, 24/10/18; 25/10/18; 26/10/18; 29/10/18; 30/10/18; 31/10/18; 01/11/18; 06/11/18; ////////////

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dc. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Expte n° 39.357-018 (I y II Cuerpos),
-9-

//////////07/11/18; 08/11/18; 09/11/18; 12/11/18; 13/11/18;
14/11/18; 15/11/18; 16/11/18 y 20/11/18;

- d) El Dr. BAACLIN registra treinta y nueve (39) insistencias sin justificar en 2018;
- e) Resulta importante destacar que a la fecha en que el agente solicita la extensión de prórroga de la licencia por atención de familiar enfermo (19 de octubre de 2018), el mismo ya contaba con veinte (20) días de inasistencias sin justificar;

Que en consecuencia, el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI se encontraba incurso dentro de las previsiones del artículo 143° inciso a) del Decreto n° 366-006, al día 08 de octubre de 2018, es decir, once (11) días antes de solicitar una nueva prórroga de licencia;

Que en cuanto al Régimen Disciplinario del Estamento No Docente, el mismo se encuentra previsto en el Título 10 del Decreto n° 366-006, el cual establece en el artículo 143°: "*Son causales de cesantía: a) inasistencias injustificadas que excedan los doce (12) días discontinuos de servicio en el lapso de doce (12) meses inmediatos posteriores a la primera...*"

El artículo 145° dispone: Procedimiento: "*A los fines de la aplicación de estas sanciones, se requerirá la instrucción de un sumario previo, conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación, el cual deberá garantizar al imputado el derecho a su defensa.... Quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo a los casos previstos en los artículos 141°, 142° inciso a), 143° inciso a), b), e) y f) y 144° inciso b), c) y d) en los que la sanción la resolverá directamente la autoridad sobre la base de la prueba documental expedida;*"

Que de esta manera la causal objetiva del artículo 143° inciso a) se encuentra exceptuada de la exigencia de sumario previo;

Que ahora bien, corrida la intimación al Dr. BAACLINI (77/77 vta.), corresponde analizar el descargo realizado por el nombrado (fs. 78);

Vista de las actuaciones: El interesado en sus descargos pide la nulidad de las actuaciones fundadas en la falta formal de notificación//////////

Ing. Agr. JOSE RAMÓN GARCÍA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Ing. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos),
-10-

//////////de las mismas, por no habersele otorgado vista y copia del expediente de referencia. Adjunta como prueba documental los certificados médicos y la declaración jurada, todos los elementos que ya fueron analizados por el citado Servicio Jurídico precedentemente;

Que en cuanto a los reiterados pedidos del Dr. BAACLINI de vista y copia del expediente de marras, merece que especial referencia señalar lo que tiene dicho la doctrina al respecto y señalar los caracteres que debe reunir el acceso por parte del interesado a las actuaciones administrativas;

Que en esa línea de exposición –sigue-, el conocimiento varía según las circunstancias del caso y por eso debe apreciarse la situación fáctica en cada caso;

Que según el artículo 38º del Decreto Reglamentario nº 1759-972: *Vista. La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que a pedido del órgano competente y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada del respectivo Subsecretario del Ministerio o del titular del ente descentralizado de que se trate. a. Vista de Expedientes en soporte papel. En aquellos casos excepcionales de expedientes que tramiten en soporte papel el pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se dará, sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la Mesa de Entradas o Receptoría. Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para la vista, aquél se dispondrá por escrito rigiendo a su respecto lo establecido por el artículo 1º, inciso e), apartados 4) y 5), de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. El día de vista se considera que abarca, sin límites, el horario de funcionamiento de la oficina en la que se encuentre el expediente. A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán fotocopias de las piezas que solicitare".*

Que es buena práctica cuando el particular o su letrado se presentan a la oficina en que está el expediente y solicita verbalmente al empleado que lo atiende que le permita ver las actuaciones. Si el empleado obra//////////


Ing. Agr. JOSE PATRICIO GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos),
-11-

//////////en concordancia, el interesado toma conocimiento de éstas y se retira con fotocopias del expediente. Allí termina el trámite para la vista;

Que ahora bien, para ello, el particular debe presentarse en la dependencia donde se encuentra físicamente el expediente, caso contrario, podrá, infructuosamente, presentar notas de pedidos de vistas del expediente sin arribar a ningún resultado positivo, por no ser factible tal otorgamiento en esa oficina;

Que el expediente de marras fue originado por la Dirección General Universitaria de Salud remitido el 18 de octubre de 2018 a la Dirección General de Mesa de Entradas, Salidas, Archivo y Protocolización; el 19 de octubre de ese año, enviado a la Secretaría Económica Administrativa y el 29 de octubre a la Secretaría General, encontrándose a la fecha en la Dirección General de Asuntos Jurídicos desde el 31 de octubre de 2018;

Que las notas de pedido de vistas elaboradas por el Dr. BAACLINI fueron sistemáticamente presentadas en la Dirección General Universitaria de Salud desde el 22 de octubre de 2018 (fecha en que no se encontraban los autos en esa oficina) y luego ante la Secretaría Económica Administrativa, para los cuales se adjunta copia de los movimientos del expediente de referencia;

Que el Dr. BAACLINI alega que la Dirección General Universitaria de Salud, pese a sus reiterados pedidos de vista, no quiso hacer lugar a su solicitud, pero resulta claro que dicha dependencia no podía más que informar verbalmente donde se encontraba el expediente y proceder a recepcionar las notas presentadas por el peticionante, ya que las actuaciones no eran habidas a esa dependencia;

Que ante la insistencia del pedido de vista en la oficina equivocada, la Dirección General Universitaria de Salud, el envía notificación al domicilio real del Dr. BAACLIN, informándole donde se encontraba el expediente e indicándole que allí podía tomar vista del mismo, sin embargo, luego de esa notificación no se presentó a tomar vista en la dependencia citada;


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Que una vez radicado el expediente en la Dirección General//////////



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos),
-12-

//////////de Asuntos Jurídicos, se le cursó intimación al Dr. BAACLINI y se le informó donde se encontraba el mismo. Pese a que se le notificó fehacientemente donde se encontraba el expediente, en ninguna ocasión solicitó la efectiva vista de los actuados. Personalmente presentó el descargo de fecha 20 de noviembre de 2018 y no pidió vista del expediente, a sabiendas que se encontraba en la citada Dirección General;

Que cabe remarcar que posteriormente, el citado Servicio Jurídico le cursó una nueva notificación al Dr. BAACLINI para que tome vista de las actuaciones. Toma vista y presenta su descargo en iguales términos que la anterior;

Que en definitiva, esta Administración le concedió vista de las actuaciones al Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI y él efectivamente hizo uso de tal derecho;

Que tuvo la oportunidad de justificar de ese modo las inasistencias injustificadas en las que incurrió durante 2018 y que son la causa del presente trámite, con lo cual se advierte claramente que no se vulneró en ningún momento el derecho de defensa del Dr. BAACLINI, al concedérsele efectivamente la vista de las actuaciones;

Que en conclusión, teniendo en cuenta: a) que las planillas de asistencia son el único documento válido para registrar la asistencia del agente a su lugar de trabajo (Resolución nº 1480-012); b) que no se aceptan pedidos de justificación fuera de término (Resolución nº 1203-993); c) que el agente debe informar personalmente o través de un familiar director que no concurrirá a trabajar ese día por razones de salud, informando, asimismo, si concurrirá al consultorio interno de la Dirección General Universitaria de Salud o si espera al médico auditor en su casa (Resolución nº 0253-998); d) que doce (12) inasistencias injustificadas en el lapso de un (1) año son pasibles de la sanción de cesantía (artículo 143º inciso a)); e) que se encuentra exceptuado de la exigencia de sumario previo la causal de las doce (12) inasistencias injustificadas; f) que el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI, siendo Médico Auditor de la Dirección General Universitaria de Salud, omitió cumplir con el procedimiento previsto para justificar las inasistencias a su lugar de trabajo, procedimiento perfectamente conocido por él, ya que cumple diariamente dichas tareas; g) que a la fecha cuenta con treinta y nueve (39) inasistencias//////////

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dr. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos),
-13-

//////////injustificadas, veinte (20) de las cuales operaron antes de su pedido de prórroga de licencia del artículo 104º del Decreto nº 366-006 y h) que el nombrado fue intimado a justificar sus inasistencias y que en su descargo solo alega cuestiones ajenas a la causal objetiva aquí tratada, motivo por el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos aconseja que corresponde aplicar la sanción prevista por el artículo 143º inciso a) del mencionado Decreto y declarar la cesantía del Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI, como agente no docente de esta Universidad;

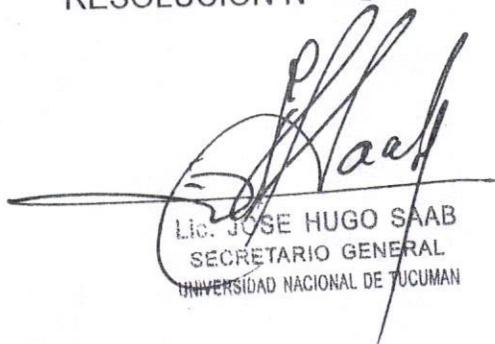
Por ello,

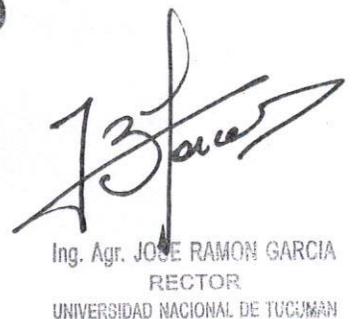
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Declarar la cesantía del Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI, DNI. Nº 12.733.690, agente Categoría 04 del Agrupamiento Profesional de la Dirección General Universitaria de Salud, por considerarse su conducta encuadrada en la previsión del artículo 143º -inciso a)- del Decreto nº 366-006 (I Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales), que dispone: **"Son causales de cesantía: inasistencias injustificadas que excedan los doce (12) días discontinuos de servicio en el lapso de los doce (12) meses inmediatos posteriores a la primera"**.-

ARTICULO 2º.-Hágase saber, notifíquese, comuníquese a las Direcciones Generales de Personal, Haberes y Presupuesto y pase a Dirección General Universitaria de Salud para su toma de razón y demás efectos. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº 0001 2019


Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN